

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE

## LA PROVINCIA DE SORIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Junta provisional de Gobierno de esta Provincia.*

Núm. 406.

Uno de los objetos que mas particularmente llamó la atención de esta Junta provisional de gobierno, á luego de haberse instalado, fue el antiguo proyecto de traslación del Colegio-Universidad del Burgo á esta capital. La voluntad del dignísimo Obispo D. Pedro de Acosta, fundador, consignada espresamente para que se estableciese en Soria, el inmenso beneficio que su cumplimiento reportaría á toda la provincia fijándose en el centro de ella la Universidad, y mas principalmente los considerables perjuicios que se han seguido á la causa nacional despues de la muerte del último Rey, de su continuacion en la villa del Burgo de Osma, todo concurre á justificar la realizacion del proyecto de traslación acordado y llevado ya á cabo por la Junta:

En vano espusieron al Gobierno autoridades celosas del bien de la provincia en diversas épocas la importancia de tan útil como justa medida. El poderoso influjo de los Obispos y Clero de Osma se empleò con fruto en desvanecer y echar por tierra tan legítimas pretensiones; y si bien no cho-

ca este resultado por ser obra del tiempo del absolutismo, causa seguramente asombro á la par que indignacion, que un Gobierno que se llamaba liberal desatendiese en estos últimos años las representaciones que la Diputación provincial y otras corporaciones le dirigieron en solicitud de que tuviera efecto la referida traslación. Despues de hacer ver palpablemente el derecho que para ello asistia á la ciudad de Soria, y el interés que resultaria á la provincia, hicieron mencion especial del mal espíritu que con pocas excepciones reinaba en el vecindario y clero del Burgo. A nadie se oculta esta verdad acreditada por una infinidad de hechos. Sabido es que por efecto de la educacion perniciosa que allí recibió siempre la juventud, volò á engrosar las filas de la rebelion y del fanatismo en todas las épocas de libertad. Conocida es de todos la conducta desleal de la mayor parte de aquellos habitantes que se prepararon á agasajar y probar su adhesion al Pretendiente en su retirada de las inmediaciones de Madrid á las provincias Vascongadas con arcos triunfales y todo género de regocijos; el justo enojo que tan extraño é indiscreto proceder produjo en el ánimo del invicto General Espartero, y la necesidad en que este se vió de imponer castigos severos á los principales culpa-

bles. Y últimamente reciente está la memoria de los que el General Concha tuvo tambien que emplear contra el Ayuntamiento y Clero del mismo pueblo por no haberle facilitado los auxilios y recursos que pidió para los valientes que conducia en persecucion de los restos de la faccion del rebelde Palacios, despues de la importante victoria de Olmedilla.

Tales son los fundamentos en que la Junta se ha apoyado al dictar una resolucion que por otra parte reclamaba con vivas instancias la opinion pública de casi toda la provincia. En su consecuencia autorizó ámpliamente á D. Tomás de Prida y D. Saturnino Sabanza, para que pasando al Burgo de Osma se hiciesen cargo por inventario de todos los fondos, enseres y utensilios del Colegio-Universidad y Seminario conciliar y los remitiesen á esta ciudad, mientras otra Comision, compuesta de varios vecinos de la misma, se ocupaba de habilitar el Convento de los extinguidos Jesuitas, destinado para la apertura de los estudios. Ambas Comisiones están á punto de concluir sus trabajos á entera satisfaccion de la Junta. Y en tal estado se apresura á ponerlo todo en conocimiento del público por medio del boletin oficial, á reserva de señalar oportunamente el dia en que ha de abrirse la matrícula, y de solicitar la aprobacion de la traslacion de dichos establecimientos, tan pronto como se constituya definitivamente el Ministerio que ha propuesto á S. M. el ínclito Duque de la Victoria. Soria 15 de Octubre de 1840.=El Vice-Presidente, *Mateo Uzurriaga*.=Por acuerdo de la Junta, *Emerterio Sanz Mediano*.

Agosto último se insertó el pliego de condiciones para la contrata del mismo por todo el año solar del inmediato de 1841, conforme á lo prevenido en Real orden del 4 de Abril último. Y estando tan cercano el primer dia hábil de Noviembre, en el que se ha de proceder á la apertura de los pliegos para declarar la proposicion que se admita como mas ventajosa, me ha parecido conveniente á fin de darle toda la publicidad posible, anunciarlo por última vez para conocimiento de los licitadores. Soria 14 de Setiembre de 1840.=*Antonio Gonzalez Calahorra*.

*Continúa la lista de los que han satisfecho la cuota de cuatro reales para la construccion de un monumento en la ciudad de Logroño que eternice la memoria del General Espartero.*

*Intendencia.*

- Secretario. . . . . D. Antonio Casado.
- Escribientes. . . . . D. Manuel Lambea.
- . . . . . D. Francisco Oliveros.
- Portero. . . . . D. Pedro Valera.

*Contaduría.*

- Contador. . . . . D. Juan Miguel Montoro.
- Oficiales. . . . . D. Pedro Renao.
- . . . . . D. Vicente de la Puerta.
- . . . . . D. Mariano Arnao.
- . . . . . D. Fernando Aroca.
- Ausiliar. . . . . D. Vicente Marin.
- Archivero. . . . . D. Niceto Lerma.
- Escribientes. . . . . D. Inocencio Ibarra.
- . . . . . D. Santiago Garcia.
- Portero. . . . . D. Lorenzo Gil.

*Administracion.*

- Administrador. . . . . D. Bernardo Canero.
- Oficiales. . . . . D. Rufino Helguero.
- . . . . . D. Matías Miguel Pascual.
- . . . . . D. Pedro Rodrigo.
- . . . . . D. Fernando Jimenez Torres.
- Escribientes. . . . . D. Bernardino Miguel.
- . . . . . D. Robustiano Arnao.
- Portero. . . . . D. Pedro Camargo.
- Pesador de sal. . . . . D. Matias Ortega.
- Toldero. . . . . D. Mateo Gordo.
- Tercenista. . . . . D. Cipriano Barron.
- Veredero. . . . . D. Julian Mediano.
- Estanqueros. . . . . D. Mateo Martinez de las Heras.
- . . . . . D. Joaquin Peñalba.

*Tesorería.*

- Tesorero. . . . . D. Simon del Palacio.
- Oficial. . . . . D. José Raso.
- Escribiente. . . . . D. Inocente Corchon.
- Portero. . . . . D. Pedro Gil.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO**

*de esta provincia.*

Núm. 407.

Circular n. 120.

En el boletin número 105 del Lunes 31 de

*Amortización.*

Contador. . . . .	D. Javier Perales.
Oficiales. . . . .	D. José Saldaña.
	D. Benito Gonzalez Sta. Cruz.
Escribientes. . . . .	D. José Benito del Hoyo.
	D. José Saldaña.
Portero. . . . .	D. Vicente Pulido.
Comision. . . . .	D. Francisco Garrido.
	D. Tomás Ballano.

*Subdelegacion.*

Asesor. . . . .	D. Juan Antonio Pinilla.
Fiscal. . . . .	D. José Varela.
Escribano. . . . .	D. Manuel Sanz García.
Cura parroco de Ntra. Sra. de la Mayor. . . . .	D. Julian Celorrio.
Particulares. . . . .	D. Juan José del Rio.
	D. Manuel Cenon Jimenez.
	D. Liborio Igea.
Valdeavellano. . . . .	D. Francisco del Campo.

*Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.*

Alcalde 1.º . . . . .	D. Ignacio Hernandez.
Alcalde 2.º . . . . .	D. Antonio Rodriguez.
Regidores. . . . .	D. Ciriaco Rico.
	D. Benito Garcia Urbaneja.
	D. Baltasar Ruiz.
	D. Evaristo Sancho.
	D. Santos del Amo.
	D. Manuel Esteban.
Procurador. . . . .	D. Alejandro Ortega.
Escribano. . . . .	D. Urbano Villas.

*Empleados en idem.*

Administrador de Rentas. . . . .	D. José Peña.
Veredero. . . . .	D. Felix Revilla.
Tesorero de Bulas.	D. Antonio Santiyan.
Administrador de Correos. . . . .	D. Joaquin Jimenez.

*Particulares en idem.*

Capellan. . . . .	D. Anastasio Rodriguez.
	D. Benito Sanz.
	D. Pedro Rodrigo.
	D. Gumersindo Ramo.
	D. Juan de Martirena.
	D. Mariano Aguilar.
	D. Ramon Martinez Mayor.
Escribano. . . . .	D. Antonio Echevarría.
Fiscal. . . . .	D. Manuel Ortego.
	D. Eusebio Gutierrez.
	D. Silvestre Calbo.

*Del Eco del Comercio del Viernes 9 del corriente copiamos lo que sigue:*

A estas horas deberá estarse tratando en Valencia del programa nacional. Los recién llegados ministros, presididos por el ilustre duque de la Victoria habrán presentado á la Reina madre las cuatro esenciales bases que la junta y ayuntamiento de Madrid y los comisionados de gran número de provincias pusieron en manos del general Espartero. Habrán hecho mas, ya por su propia convicción y compromisos, ya por corresponder al voto público, habrán dicho á S. M. que aquellas bases no son el parecer ni la exigencia de un corto círculo de personas, sino la espresion unisona de las provincias alzadas, de que se deduce que el satisfacer tales y tan justos deseos es el medio único de gobernar y de que el pais vuelva al estado de quietud. No pensamos detenernos hoy mas que en las dos bases capitales de *regencia y de cortes*, porque la de ministerio está acordada, y la de separacion de los camarilleros es tan clara y aun irresistible que no puede ofrecer la menor duda racional: ellos mismos deben procurar alejarse para no dar lugar á que se les pidan cuentas de sus manejos y traiciones.

Desde el principio opinamos que la variacion de la regencia era el alma de este pronunciamiento, y lo probamos con el estudiado silencio de todos los cuerpos populares, del ejército y milicia nacional. Cuando vimos que en el programa de los apoderados de las provincias se limitaba la variacion á corregentes, respetando el parecer de tan dignos individuos, espusimos los inconvenientes de este medio término. Dijimos que despues de lo sucedido, escrito y vulgarizado, nos parecia un delirio pensar en que la Reina Cristina quisiese ni pudiese seguir en la regencia; y aun avanzamos la idea, exacta para nosotros, de que no habia poder humano, ni en el gran prestigio del caudillo, ni en la voluntad potente de la nacion, para hacer realizable lo que de todo punto era imposible: que un poder roto en mil pedazos y hasta el extremo en descrédito, llegase á recobrar el influjo y aprecio indispensables para hacer el bien del pueblo y del trono.

Esta opinion, que entonces se creeria avanzada ó extrema ha cobrado gran valor en los pocos dias transcurridos. Nuevos hechos, nuevas revelaciones, y sobre todo la universal inteligencia, que ya cunde hasta por los talleres y cabañas, de que hay obstáculos legales insuperables, sobre los que el decoro de la corona y del pais oponian, es hoy un muro impenetrable, que separa las riendas de la gobernacion de las manos que hasta ahora las empuñaran. Si fuese cierto lo que todo el mundo dice; lo que todos leen sin estrañeza y muchos dándole cumplido asenso; lo que circunstanciadamente descrito, y citando cien testigos que viven, anda en manos del pueblo entero, ¿Cómo conservar la tutela de la reina Isabel con tanto perjui- cío suyo y nuestro? Si no lo fuese, aunque hasta

ahora nadie ha salido á desmentirlo, ¿Qué reparación bastaría á poner en su lugar el prestigio tan generalmente pulverizado y hecho añicos?

Sucesos se refieren y citan cuya comprobación es facilísima: los hay de pública voz y fama, de común opinión, de notoriedad. ¿Y cómo explicarlo de un modo satisfactorio? Confesar la incapacidad legal conforme al artículo 60 de la constitución sería menos malo que acudir á otras interpretaciones de peor moralidad; y que no por eso dejarían de imposibilitar la regencia de la reina madre.

Ahora bien, si esto es así, y no puede desconocerlo el ministerio reciente, ¿cabe duda en que la organización completa de la regencia es una necesidad de la reina menor y de la nación española? ¿Está en manos del gabinete el hacer lo contrario? ¿Qué sería de una autoridad conservada después de tantas miserias pregonadas, de tantas acusaciones no desvanecidas, de tantos peligros concebidos? El ministerio mismo, por más que contase con los elementos más poderosos y favorables, tendría que sumirse entre las degradaciones y el polvo, si al polvo se asociaba, en vez de sacudirlo.

No concebimos, pues, ni la más remota posibilidad de que la base de la regencia se arregle de otro modo que nombrándola de nuevo. ¿Y quién hará el nombramiento antes de venir las cortes? La respuesta es bien obvia. En el estado actual la voluntad del pueblo pronunciado está en las juntas que creó, en los apoderados que estas juntas han enviado á Madrid para constituir la central, y acordar todo aquello que los representantes de todas juzguen indispensable para afianzar el éxito del levantamiento.

No faltará quien pretenda que el ministerio debe ser la regencia en el caso de que hablamos, porque para los ordinarios lo dice así la constitución. Hoy no es dable el aplicar esta doctrina á la crisis en que nos hallamos. Si el programa del pueblo es el que ha aceptado el gabinete, si se reconoce el derecho de las juntas y su pronunciamiento extra-constitucional, ¿cómo prescindir de la voluntad del pueblo para lo más delicado y grave? Cuando la muerte ó otra causa natural y prevista en el pacto nos deje sin regencia la reasumirá el ministerio: pero en el escepcionalísimo caso de haberse armado el pueblo para hacer la variación, á él solo y solo á él le pertenece reponer lo que deshace. La regencia no se muda hoy por ministerio de la ley sino por la voluntad soberana del pueblo insurreccionado.

Los que conocen nuestra rigidez en punto á doctrinas advertirán fácilmente que no sustentamos esta por recelo ni desconfianza del ministerio actual, sino por abogar por el derecho de la nación. Tan lejos estamos de mirar por el lado personal la cuestión, que vemos en el gabinete dos patriotas indicados por la opinión para regentes y que indudablemente lo serán; pero queremos que lo sean por el voto de los representantes de las provincias y no por derecho propio. Estos precedentes

son ejemplos de grande efecto para lo sucesivo.

En cuanto á la base de las cortes hay que considerar dos actos: el de declarar disueltas las últimas en su totalidad, es decir, congreso y senado enteros, y el de convocar unas nuevas. El primer paso no puede ofrecer duda si queremos que nuestra obra sea durable. Respecto del segundo se ha sentado una cláusula, que deben traer facultades especiales, y esto puede dar origen á la cuestión de si habrán de reunirse esta vez dos cuerpos ó uno solo. Nosotros no sabemos conciliar que con dos cuerpos y la sanción se varíe una coma del acta fundamental: «que uno de los dos cuerpos se suicide deprimiéndose.» Nuestra constitución tiene el gran principio de la soberanía nacional; y daríamos con él en tierra desde el momento que por el método de las leyes comunes alterásemos un artículo constitucional. Las Cortes constituyentes decretaron y sancionaron por sí solas; las cosas se deshacen ó varían por los mismos medios que se hicieron; no vemos otro camino de afianzar setenta artículos constitucionales y modificar uno ó dos que reunir un solo congreso de representantes de la nación convocados *ad hoc*. ¿Y en virtud de qué ley ó autoridad se hará esta convocatoria? La ley de la necesidad que ha obligado al pueblo á pronunciarse; que le ha enseñado defectos legales que es preciso enmendar si hemos de conservar lo demás; esa ley imperiosa que sustituyó el 1.º de Setiembre el poder del ayuntamiento y junta de Madrid al de los gefes políticos, capitanes generales, magistrados y ministros; esa ley que redujo el mando de la Gobernadora á los muros de Valencia; esa ley suprema nos autoriza para hacer cuanto preciso sea para afianzar los derechos del pueblo y sacar el fruto apetecido del levantamiento. Si esta ley santa no nos bastase ó por debilidad ó por hipocresía, ninguna habrá que alcance á sacarnos de un triste porvenir: nuestro mal será incurable.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Deza con sus anejos Alameda, Mazateiron y Miñana: su dotación consiste en 4000 rs. vu. en metálico pagados por trimestres y 200 medias de trigo común y esento de toda contribución, á escepcion del subsidio industrial y de comercio; pudiendo el facultativo contratarse por separado con la villa de Cihuela. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del ayuntamiento de Deza hasta el 30 de Noviembre próximo en que se ha de proveer.

NOTA. En el boletín n. 123 del Lunes 12 del corriente, plana 2.ª, 1.ª columna, línea 39, donde dice *remite*, léase *remite*.

OTRA. En el boletín n. 124 se dió por vacante el partido de médico de Castilruiz, y debe leerse de boticario.